



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADA	FAMISANAR EPS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00141 00 / 2023 00064
ASUNTO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por el accionante NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de la EPS FAMISANAR por el incumplimiento del fallo de tutela de 14 de julio de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00064.

I. ANTECEDENTES

El 02 de noviembre de 2023, el accionante presenta memorial indicando que el 27 de octubre de 2023 vio deteriorada su salud a causa de la falta de movimiento y la consecuente infección urinaria lo que hizo que tuviera que ser trasladado al hospital E:S:E de la Vega, y ante su mal estado de salud remitido al Hospital San Rafael de Facatativá, donde se encuentra hospitalizado en un grave estado de salud, por lo que se hace necesario los cuidados de enfermería ya que en ningún hospital se tiene enfermera exclusiva para el cuidado de los pacientes y que en su condición necesita una persona a su cuidado 24 horas.

Informa que: *“el día de ayer 01 de noviembre y 02 de noviembre de 2023 recibí llamadas de funcionarios de la IPS ROHI del número telefónico +30091253857, quienes en le dijeron que buscara las enfermeras para contratarlas ya que no tenían personal. En horas de la tarde se me indico que las enfermeras no podrían prestar los servicios en el hospital sino únicamente en el domicilio lo que va en contra de mis derechos fundamentales toda vez que a la fecha me encuentro hospitalizado”.*

Indica que solicitó a la EPS FAMISANAR autorización de pañales y ENSURE y la respuesta entregada fue que la vigencia de la orden médica de vigencia MIPRES es de 24 horas y por tanto, debía acercarse a un punto de atención de la EPS, es decir, que debía volver a gestionarlo con un nuevo ticket valido y poder gestionar la solicitud. Por lo anterior, el accionante solicita de manera respetuosa se requiera con un término expreso a la EPS Famisanar y a la IPS ROHI para que se dé cumplimiento a lo ordenado frente al servicio de enfermería, el cual por su situación médica actual requiere en hospitalización.

El 03 de noviembre de 2023, atendiendo la petición realizada por el accionante se procedió a requerir inmediatamente a la accionada FAMISANAR E.P.S. y las también vinculada ROHI IPS advirtiendo que sobre este mismo fallo ya había sido resuelto incidente de desacato sancionando por el incumplimiento.



El 07 de noviembre de 2023, se recibe contestación por parte de ROHI IPS quien indica los procedimientos médicos que se le estaban prestando actualmente al paciente: Valoración médica trimestral realizada 19/10/2023; 8 terapias físicas a cargo de la profesional Erika Mateus; 8 terapias respiratorias a cargo de la profesional Erika Mateus; 8 terapias ocupacional servicio que será prestado a partir del 31/10/2023; Enfermería 24 horas domingo a domingo que será prestado a partir del 02/11/2023. Sin embargo, informan que el accionante se encuentra hospitalizado y que según conversación con la Sra. Karen Hernández quien refiere aún no saben si le darán de alta.

El 08 de noviembre de 2023, se allega comunicación por parte de la EPS FAMISANAR quien informa al Despacho el fallecimiento del señor NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) el día 7 de noviembre del 2023 en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ.

2. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia S.U. 034 DE 2018, precisó que la finalidad que persigue el incidente de desacato y que si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su **auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada**; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

En el presente caso, como se informara FAMIASNAR E.P.S. al Despacho ***“(…)el fallecimiento del señor NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en comunicación con la hija del paciente KAREN HERNANDEZ, indica que el usuario falleció el día 7 de noviembre del 2023 en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ”***.

Con base en lo anterior, manifestó la accionada que dicha situación no se debe a una actitud negligente u omisiva, sino por el grave estado de salud en el que se encontraba, *derivando de esta manera un nuevo hecho sobreviniente que cambió la situación que originó el trámite de la acción de tutela, por lo que y en consecuencia se presenta una inexistencia del objeto jurídico tutelable*. Solicita se cierre el trámite incidental.

De cara a lo anterior y como se dijera renglones arriba en las consideraciones, el **auténtico propósito del trámite de incidente de desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, por lo que ante el desafortunado deceso del señor NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, cualquier orden que pudiera emitirse por este despacho se reduce a la imposibilidad de cumplimiento de amparar los derechos fundamentales y que cualquier determinación que se adopte carecería de efectos prácticos, por carencia actual del objeto por daño consumado¹.

Así entonces, en el presente caso, con el fallecimiento del titular de los derechos tutelados y beneficiario de la orden impartida, en los términos de la jurisprudencia constitucional configura una circunstancia de carencia actual de objeto por lo que, el cumplimiento del fallo de tutela emitido por este Juzgado sería inaplicable y carecería de todo efecto.

En todo caso, si bien pudo existir incumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia de tutela **de 14 de julio de 2023**, el fallecimiento del señor **NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, hace inocuo proferir alguna orden en pro de efectivizar el cumplimiento de lo ordenado; además es claro que con el fallo de tutela se buscaba proteger los derechos fundamentales de éste lo cual

¹ Sentencia SU-540 de 2007, reiterada en sentencias T-058 de 2011, T-520 de 2012 entre otras.



demuestra que el posible daño a garantías fundamentales que se buscaba remediar se consumó con el deceso del tutelante.

Ante las circunstancias antes advertidas el Juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato contra el representante de la accionada.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la **EPS FAMISANAR POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR DAÑO CONSUMADO** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza